



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá, ocho de junio de dos mil veinte

Apelación de Auto. UMH de Ruby Emileth Pérez Balaguera contra Nepomuceno Vargas Patiño.
Radicación N° 11001-31-10-016-2018-00958-01.

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por el demandado, contra el auto admisorio de la demanda proferido por la Juez 16 de Familia el 14 de enero de 2019, y contra la orden de prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones, previo a decretar las medidas cautelares.

El recurrente aduce que la demanda debió inadmitirse con base en el artículo 82-9 del Código General del Proceso para exigir que se determinara la cuantía de forma precisa, pues tiene un aspecto económico, como es la declaratoria de la *sociedad patrimonial de hecho*, y que ha debido exigírsele indicar el monto de la cuantía exacto para fijar la caución y no como se hizo.

Para resolver, debe empezar por señalarse que la alzada es inadmisibile, por no estar prevista su procedencia ni en los taxativos casos previstos como apelables, ni en norma especial (CGP-90, 321).

Con todo se considera pertinente precisar que la competencia para conocer de los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes está fijada por la Ley (CGP 22-20), razón por la cual la cuantía no tiene incidencia.

De otra parte, la posibilidad de apelar el auto que fija la caución es para quien está solicitando el decreto o pretende impedirla o levantarla, téngase en cuenta además, que la caución que se exige para el decreto de medidas cautelares puede aumentarse o disminuirse, según criterio del Juez oficiosamente o a petición de parte (CGP 590-2).

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto admisorio de la demanda emitido el 14 de enero de 2019, concedido por la Juez Dieciséis de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión adoptada en el numeral 4° de la providencia proferida el 14 de enero de 2019 por la señora Juez Dieciséis de Familia de Bogotá.

TERCERO: REMITIR oportunamente la actuación al Juzgado de origen.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada